

( Número 2786. = Su precio 6 cuartos. )

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

DEL LUNES 15 DE MARZO DE 1824.

SAN LOGINOS, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas esta en la iglesia de S. Antonio.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY

Sale el sol á las 6 h. y 5', y se oculta á las 5 h. y 57'

AFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER

Epocas del dia.	Barómetro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30, 0, 56.	61. 5	E.	Toldado
A las 12 del dia.....	30, 0, 40.	60. 5	SE.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30, 0, 30.	62. 0	NO	Claro.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.ª Altamar á las 2 h. 50' mad.      2.ª Altamar á las 2 h. 38' tard.  
1.ª Bajamar á las 8 h. 24' mañ.      2.ª Bajamar á las 8 n. 24' noch.

Esmirna 20 de Enero.

Estamos de tres semanas á esta fecha en la mas viva inquietud: los griegos son dueños del golfo, y la mayor parte de los barcos á la carga han suspendido sus embarques, porque no hay seguridad en las aguas del Archipiélago. La noticia de la pérdida de la escuadra armada á principio de Diciembre para venir al socorro de esta plaza, ha hecho una impresion extraordinaria en los musulmanes; ellos miran este acontecimiento como un castigo del cielo. Si esta noticia se confirma será un nuevo golpe, que aumentará el animo de los griegos y que hará mas peligrosa nuestra posicion.

Odesa 21 de Enero.

Una carta de Esmirna, fecha 14 de Enero, anuncia que una escuadra armada apresuradamente en Constantinopla á principios de Diciembre para ir á socorrer á Esmirna, ha sido destruida casi del todo en el mar de Mármara por un horrible temporal. Cinco fragatas y seis bricks han sido arrojados á las costa, el resto queda inutil.

*Luzana 5 de Febrero.*

El estado sumario de los trabajos del tribunal supremo de Zurich, durante el año de 1823, ofrece 149 causas seguidas en apelacion. El número de procesos criminales y correccionales ha sido de 43, en los cuales han estado comprendidos 56 individuos. No se ha pronunciado sentencia alguna de muerte; la causa mas grave ha sido un asesinato cometido en la poblacion de Wildempuck. Ha habido 8 suicidios, durante el mismo año, y 51 muertes causadas por accidentes raras, entre ellas se cuentan 30 individuos ahogados.

*Munich 14 de Febrero.*

En toda la ciudad y en todo el reino se hacen preparativos para celebrar pasado mañana el jubileo (de 25 años) del advenimiento al trono de nuestro bien amado monarca. En una ocasion como la presente es donde se puede percibir la unanimidad con que lo quieren todos sus subditos. Han llegado enviados de todos los soberanos, sus vecinos ó parientes, para felicitarlo. Pero la alegria de nuestro buen rey no es completa. Acaba de perder á su muy querida hermana, la Duquesa Maria Ana, en Bamberg; el marido de la difunta, cuñado del Rey, y la margrave de Baden, madre de nuestra reyna, están enfermos de peligro, y la salud del principe Eugenio, duque de Leuktemberga, que ha tenido muchos ataques de apoplegia, declina visiblemente.

*Madrid 6 de Marzo.*

El Rey N. S. ha expedido el Real decreto siguiente. =Ademas de los objetos legales que justifican el uso del papel sellado en la autorizacion y solemnidad de los actos públicos, es muy digno de atencion el producto considerable que deja á mi Real Hacienda, y entra á formar la masa de las Rentas de la Corona. Si en algun tiempo hubo necesidad de mirar por la conservacion y aumento de estas, sin echar mano de recursos extraordinarios, que siempre pesan sobre los haberes individuales y los disminuyen, es en el presente en que todo ha venido á menos por efecto de los pasados trastornos de la rebelion, y de los repetidos y generosos sacrificios hechos por mis amados vasallos para restablecer el orden, defendiendo los derechos del Altar y de la Monarquía. Proponiendome pues mejorar y hacer mas productivas mis Reales Rentas, era consiguiente no olvidarme de la del papel sellado, que es susceptible tambien de tener mayores rendimientos, y que tanto por esta circunstancia, como por la de ser indirecta, no repugnante, y una de las antiguas de la Corona, debe merecer mi especial soberana consideracion.

Por tanto, y atendiendo á que el uso del papel sellado debe corresponder no solo á la entidad de los intereses, sino tambien á la naturaleza de los documentos que se extienden en él, y á la calidad de las personas que han de usarlo; y habiendo examinado con maduro detenimiento lo que acerca de este punto han dicho la junta de

Hacienda y la Direccion general de Rentas, y oido el dictamen de mi Consejo de Ministros, he venido en ampliar la Real cédula (dada por mi augusto Padre en 23 de Julio de 1794, y renovada por orden de la Regencia de 11 de Agosto último), por la cual se ha servido hacer mas extensivo el uso del papel sellado, y reglar sus precios; mandando que se observen desde ahora en este punto las variaciones y adiciones que se expresan en este mi Real decreto, y son como sigue:

Artículo 1.º Todos los instrumentos que hayan de presentarse en juicio y en oficinas Reales, eclesiasticas ó de señorío, para hacerse y tener curso, se ha de extender en una de las clases de papel que se mencionarán; prohibiendose la admision y curso de los que carezcan de este requisito, bajo la responsabilidad de quien los presente y reciba, los cuales incurrirán en la pena señalada en el Real decreto y cédula de 23 de Julio de 1794.

Art. 2.º Los falsificadores de los sellos incurrirán en las penas de los falsificadores de moneda, y en las declaradas contra los que introduzcan moneda falsa en estos reinos, segun las leyes de la Recopilacion.

Art. 3.º Se formarán siete clases de ellos: uno con el nombre de ilustres: otro primero: otro segundo: otro tercero: otro cuarto mayor: otro cuarto de pobres, y otro para despacho de oficios. Cada uno de ellos tendrá la inscripcion que declare la clase á que corresponda, y su valor. Tambien tendrá las armas Reales y el busto del Soberano. El tipo variará cada año.

Art. 4.º Se prohíbe el uso de rubricar papel blanco á pretexto de faltar el sellado. Igualmente se prohíbe rubricar papel de sello diferente del que se requiere para cada instrumento, en atencion á que estando surtidas las datarias no debe experimentarse falta de papel sellado de todas clases.

5.º Se hará como hasta ahora la impresion de los sellos y busto Real en el papel que se ha de sellar para España y para los dominios de Indias, pues no ha de haber otra diferencia que la de los precios, como se especificará mas adelante.

Art. 6.º Los precios de papel sellado serán los mismos que hoy tiene, á excepcion del sello de ilustres que tendrá el de 60 reales.

Art. 7.º Las Reales cédulas, provisiones y demas papeles donde haya de ponerse la firma Real, refrendada por mis Secretarios, y las provisiones Reales despachadas por cualquier Consejo, tribunal ó junta, se han de escribir en papel del sello de ilustres; y las cédulas ordinarias que no sean de mercedes, honores, privilegios y oficios perpetuos ó renunciables, y se dieren á instancia de parte, se han de escribir en papel de sello tercero.

8.º Las cedulas ó provisiones sobre contrato ó asiento que toque á la Real Hacienda ó á otras personas deben escribirse en papel de se-

llo que por su calidad y cuantía corresponda al contrato principal.

Art. 9.º Las certificaciones, despachos, ó cualquiera documento justificativo de gracia ó merced que deba despacharse por las oficinas de la Cámara ó Consejos, deben escribirse en sello de ilustres, y si contuviesen mas de un pliego, los intermedios serán de sello 4.º

Art. 10. Los títulos de Regidores, Receptores, Procuradores Alguaciles mayores, Escribanos numerarios de Audiencias ó de Cabildos, y todos los demas oficios perpetuos ó renunciables de provisión ó confirmacion de Grandes, Títulos, Comendadores ó Comunidades Religiosas, se extenderán en papel del sello de ilustres: los demas nombramientos de oficios inferiores en papel de sello cuarto.

Art. 11. Los títulos de las clases referidas en el artículo anterior que se expidan por las ciudades de voto en Cortes, se extenderán en papel del sello de ilustres. Los de las mismas clases que expidan las ciudades y villas que no tengan aquel honor, irán en sello primero; y los de los oficios inferiores en unas y otras en papel del sello cuarto.

(Se continuará.)

Idem 8.

En la extraccion de la Real Lotería primitiva, celebrada en la tarde de este dia salieron sorteados los numeros siguientes.

35.—36.—63.—58.—24.

CONSULADO.

Por disposicion del Real tribunal del Consulado de comercio de esta plaza debe celebrarse á su presencia al mediodia del Martes 16 del corriente, junta de acreedores á la testamentaria de D. José Gastañeta, con siguiente al concurso que de ellos ha provocado su albacea, y se hace notorio para que los que lo sean concurren al acto por si ó por medio de sus legitimos representantes, con los documentos que los comprueben. Y á fin de que las personas que tengan caudales, frutos ú efectos de la testamentaria ó noticia de otras en quienes existan, se presenten á manifestarlo. Cádiz 12 de Marzo de 1824.

AVISOS.

Periodico de la sociedad medico quirurgica de Cádiz. Apendice al núm. 4.º del tomo 3.º = Este número comprende las contestaciones dadas por los profesores titulares de 28 pueblos de esta provincia al interrogatorio que les fué remitido por el Gobierno, á intento de averiguar las naturaleza y propiedades de la fiebre amarilla, segun las observaciones respectivas que cada uno hubiese hecho en el pais de su residencia. La opinion es uniforme: todos confirman su importacion y calidad contagiosa, demostradas por multiplicados hechos y vigorosos raciocinio. = Se hallará de venta en el deposito de dicho periodico establecido en esta ciudad en la oficina de farmacia de D. Nicolás Mariz Carmana, calle de la Amargura.

CON REAL PERMISO:

EN LA IMPRENTA GADITANA, CALLE DE LA VERONICA